



LA ORIENTACION

PERIÓDICO SEMANAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Órgano oficial de las Asociaciones de Maestros de la provincia

REDACCION Y ADMINISTRACION:

Plaza de San Esteban, 2.—Guadalajara

Se suscribe en la Administración de este periódico, adonde se dirigirá la correspondencia.

SE PUBLICA TODOS LOS VIERNES

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALS

Los Sres. Suscriptores que cambien de residencia, por cese, traslado u otra causa, deben manifestarlo a la Administración, para variar la dirección de la respectiva faja del periódico.

ANUNCIOS A PRECIOS CONVENCIONALES

PRECIO DE SUSCRIPCION:

TRIMESTRE..... 1'75 PESETAS

Se entiende que continúa el abono a este periódico de los que no avisen lo contrario al finalizar la suscripción.

Pagos por trimestres vencidos.

Congreso nacional Municipalista

El número de inscripciones recibidas hasta ahora en la Unión de Municipios españoles, entidad organizadora del Congreso Nacional Municipalista que se celebrará en Madrid del 10 al 19 del actual, para participar en esta Asamblea, acredita el interés que ha suscitado en los Ayuntamientos españoles esta reunión magna, destinada a concretar el punto de vista de nuestros poderes locales en orden a lo que, para ellos, son problemas de base.

A pesar de que todavía faltan algunas fechas para que el Congreso comience sus tareas, pasan de cuatrocientos los delegados que han solicitado tarjetas, y de tres mil, los Municipios que han enviado su adhesión, entre los que figuran, naturalmente, los de mayor importancia. Desde luego, está asegurada la incorporación al Congreso de todos los Ayuntamientos de la provincia de Barcelona. Los que deseen inscribirse, pueden hacerlo en la Unión de Municipios españoles, calle de Prim, 5.

En virtud de las gestiones realizadas por la Unión de Municipios españoles, entidad organizadora de la magna Asamblea Nacional Municipalista que se celebrará en Madrid los días 10 al 19 de octubre, las Compañías ferroviarias concederán a los congresistas de provincias una rebaja que se aproxima al 40 por 100 en el precio del billete de ida y vuelta.

Estos billetes serán valederos del 5 al 29 de octubre, y para obtenerlos en la estación de salida, será precisa la presentación de la tarjeta que acredite la condición de Delegado al Congreso.

A medida que se van recibiendo las inscripciones de congresistas, se les remite dicha tarjeta. Estas inscripciones pueden solicitarse de la Unión de Municipios españoles, domiciliada en Madrid, calle de Prim, 5.

Variado surtido en toda clase de libros religiosos y bonitas estampas de primera Comunión, se venden en la Imprenta y Librería del Suc. de A. Concha.—Plaza San Esteban, 2, Guadalajara.

SECCION OFICIAL

Decreto de 29 de septiembre de 1931, sobre provisión de Escuelas españolas existentes en el extranjero y en la zona de Marruecos:

«Cada día es mayor la demanda de Maestros y Escuelas que recibe la República para que queden atendidos culturalmente los núcleos de españoles residentes en el extranjero y para que se amplíen las Escuelas que sostenemos en la zona del Protectorado de Marruecos y en nuestras posiciones del Golfo de Guinea. La República tiene, pues, que satisfacer dichas demandas. Y para ello necesita fijar las normas que aseguren la selección del personal docente en quien recaiga tan delicada función.

Conviene igualmente reglamentar la situación de los Maestros que fuera de España realizan ya tan importante labor, como interesa recoger las justificadas aspiraciones del Magisterio primario que trabaja en la zona del Protectorado español, posibilitando una mayor relación entre dicha zona y la Metrópoli.

Por estas razones, el Gobierno de la República, y a propuesta del Presidente y de los Ministros de Estado e Instrucción pública, decreta:

Artículo 1.º Las Escuelas españolas existentes en el extranjero o que se creen en adelante, las que se establezcan en la zona española de Marruecos o en los territorios de Guinea, subvencionadas o sostenidas por el Gobierno de la República, se proveerán por concurso-examen entre Maestros de Escuela nacional o que posean el título correspondiente.

Art. 2.º Los Maestros de Escuela nacional que pasen a desempeñar Escuelas españolas en el extranjero o en las posesiones o zona españolas serán considerados como si ejercieran en España y conservarán durante un período máximo de cinco años todos sus derechos, su Escuela y el sueldo personal que disfruten.

Art. 3.º Además de su sueldo personal, estos Maestros recibirán en el extranjero una gratificación anual de 3.000 pesetas oro y los viáticos correspondientes, una y otros concediáds por el Ministro de Estado.

Cuando ejerzan en la zona española de Marruecos o en las posesiones de Guinea, la gratificación complementaria y la indemnización por viajes serán acordadas por la Presidencia del Consejo de Ministros en relación con la legislación vigente en dichos territorios.

Art. 4.º Los Maestros sin cargo oficial y en posesión del título profesional correspondiente que sean destinados a Escuelas españolas fuera del territorio nacional disfrutarán las remuneraciones que se determinen en cada caso en concepto de sueldo, indemnización por residencia y gastos de viaje.

Art. 5.º La situación que se establece para los Maestros que ejerzan fuera del territorio Metropolitano en Escuelas españolas se extiende igualmente a los que, en posesión del título de Maestro nacional, sean destinados a Escuelas hispano-hebreas, hispano-árabes o para los indígenas de nuestras posesiones de Guinea, dentro de las condiciones que señala este Decreto.

Art. 6.º La selección de estos Maestros se verificará mediante concurso-examen entre los aspirantes que acrediten todas o algunas de las condiciones siguientes:

- Servicios en Escuelas nacionales.
- Servicios docentes y estudios fuera del país.
- Estudios realizados en España.
- Otros méritos que acrediten los solicitantes.

Art. 7.º En el caso de que la conveniente resolución del concurso lo haga necesario, los aspirantes realizarán en Madrid las pruebas complementarias siguientes:

- Un ejercicio escrito acerca de la organización y propósitos que deben llenar las Escuelas de cuya provisión se trate, en vista de la información que la Comisión examinadora procure a los aspirantes.
- Un ejercicio oral sobre temas escolares y pedagógicos.
- Un ejercicio de práctica docente con un grupo de niños de Escuela nacional.
- Un ejercicio de traducción y conversación en la lengua del país donde radiquen las Escuelas, para aquellos aspirantes que se encuentren en condiciones de someterse a esta prueba.

Art. 8.º La Comisión encargada de juzgar estos ejercicios se hallará formada por un representante del Ministerio de Instrucción pública, otro de la Junta de Relaciones Culturales del Ministerio de Estado y el Inspector de la zona del Protectorado español de Marruecos.

Art. 9.º En cada una de las convocatorias se anunciarán las plazas que se hallen vacantes, más otro número igual para establecer una lista de aspirantes a las que vaguen o se creen en lo sucesivo, con libertad para los interesados de aceptarla en su día.

Art. 10.º Los Maestros nombrados se comprometerán a desempeñar plazas por un minimum de dos años, a menos de verse impedidos para continuar en ellas por motivos justificados que el Ministerio de Instrucción pública considere suficientes, previo informe del Departamento de que dependa la Escuela.

Art. 11.º Durante el tiempo de permanencia fuera de España, los Maestros nacionales conservarán por un período de cinco años las Escuelas de que sean titulares, las cuales serán servidas por un suplente, designado por el Consejo provincial de Primera enseñanza. Estos suplentes tendrán, sin otro derecho alguno, el sueldo de entrada en el Magisterio primario, con cargo al remanente que quede en cada ejercicio del presupuesto de Instrucción pública.

Al terminar el plazo de los cinco años concedidos, el Maestro nacional de que se trate habrá de optar entre su restitución a la Escuela de que era titular o su continuación en la que desempeñe fuera de España, quedando entonces en situación de excedencia activa; esto es, con derecho a que se le computen, dentro de la legislación aplicable a dichos funcionarios, los años de servicio en

el extranjero o en la zona y posesiones españolas a su reingreso en las Escuelas del territorio nacional. En este segundo caso se establecerá para los interesados una nueva situación económica de modo que se les compense de la pérdida del sueldo personal en tanto continúen al servicio de España.

Art. 12.º Cuando el desempeño de cargos docentes en el extranjero recaiga en Profesores y funcionarios oficiales de otros grados de la enseñanza pública, mediante nombramiento del Gobierno de la República, los interesados conservarán los cargos de que sean titulares durante dos años y pasarán seguidamente a excedencia activa por un período de otros cinco años, a cuyo término quedarán en la situación de los demás excedentes del Cuerpo a que pertenezcan. En este caso, el Gobierno adoptará las medidas convenientes para la retribución que hayan de tener los interesados por sus trabajos.

Art. 13.º Los Maestros a que se refiere el artículo 4.º, y los actuales Maestros de la zona española de Marruecos y de los territorios de Guinea que hayan obtenido sus cargos mediante concurso-examen, y sólo ellos, podrán solicitar el ingreso en las Escuelas nacionales de la península cuando acrediten un minimum de cinco años de servicios, acudiendo para ello a los concursos de traslado y pasando a ocupar puestos en el Escalafón del Magisterio nacional, al final de la categoría que les corresponda con arreglo al sueldo normativo que disfruten.

Para la concesión de este derecho será necesario que la Dirección general de Primera enseñanza lo declare así en cada caso particular, previo informe razonado y favorable del Consejo de Instrucción pública, en el expediente que el solicitante eleve al Ministerio.

Art. 14.º Las Escuelas españolas establecidas en el extranjero se hallarán bajo la inspección de la Junta de Relaciones culturales del Ministerio de Estado, la cual dará las normas que estime convenientes a su debido funcionamiento.

Las Escuelas establecidas en la zona del Protectorado español de Marruecos y en las posesiones del Golfo de Guinea continuarán bajo la dependencia de las autoridades de dichos territorios y sometidas a las disposiciones allí vigentes.

Articulas adicionales.—1.º Los Maestros españoles actualmente al servicio de la enseñanza en el extranjero y en la zona y posesiones españolas, continuarán en la situación que se derive de los respectivos nombramientos.

2.º Por el Protectorado se dictarán las disposiciones pertinentes para la aplicación de este Decreto a la zona en la parte que interesa a los Maestros que ejercen en ella.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Marcelino Domingo y Sanjuán*.

(«Gaceta» 6 octubre.)

Decreto de 2 octubre, sobre reforma de la Inspección de Primera enseñanza:

La República, prosiguiendo el plan que se tiene trazado, continúa creando las Escuelas Nacionales que el país demanda y necesita. Pero no basta crearlas. Hay que asegurar su máxima eficacia. Necesitamos prodigar a las Escuelas los constantes cuidados de una excelente orientación pedagógica. Esta misión tan delicada co-

responde plenamente a la Inspección de Primera enseñanza. Ello impone la urgencia de contar con el número de inspectores que reclaman el sucesivo aumento de Escuelas, los constantes cuidados de selección cuidadosa del personal a quien haya de confiarse esta asistencia pedagógica. De ahí las nuevas normas que ahora se establecen para el ingreso en la Inspección de Primera enseñanza.

Se mantiene, desde luego, la facilidad concedida a los Maestros para aspirar a este ascenso profesional, mediante pruebas que ahora se subordinan a la justificación convincente de una labor escolar merecedora de estimación, a la vez que se ordena una serie de ejercicios centrados en el conocimiento de la teoría y de la práctica educativas. Al lado de esto se establece por vez primera la posibilidad de que los mejores Maestros puedan ser incorporados al servicio de la Inspección, sin apartarlos de sus Escuelas, antes bien sirviendo éstas de otros tantos Centros de unidades pedagógicas, donde se difundan iniciativas contrastadas, se perfeccione la tarea cotidiana y se ensayen nuevos métodos docentes.

Por último, el ministro que suscribe ha creído llegado el momento de abordar la organización de la Inspección superior de la enseñanza primaria, que dirija y coordine la labor de la Inspección profesional y de las Escuelas Normales, estableciendo una relación directa y personal, hoy indispensable, entre las autoridades de la Administración Central y los servicios provinciales, de suerte que las disposiciones que emanen del ministerio obtengan en la práctica la debida aplicación e influyan positivamente en el mejoramiento de la enseñanza.

Teniendo en cuenta estas razones, el Gobierno de la República, a propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, decreta:

Artículo 1.º El ingreso en la Inspección de Primera enseñanza se verificará en adelante por uno de estos dos procedimientos:

a) Mediante oposición libre entre Maestros nacionales, menores de cuarenta años de edad, que acrediten cinco años de buenos servicios en propiedad y en Escuela pública y entre graduadas de la Facultad de Pedagogía o Maestros Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio.

b) Mediante concurso restringido entre Maestros Nacionales con más de quince años de servicios excelentes en la enseñanza oficial.

Art. 2.º Los Maestros que aspiren a tomar parte en los ejercicios de oposición libre, dentro de las condiciones que se señalan, presentarán con la instancia una Memoria comprensiva de su labor en la enseñanza primaria y uno o varios informes de la Inspección profesional, en los que ésta, bajo su responsabilidad, testimonie acerca de los extremos que comprenda dicha Memoria y del concepto que merece el Maestro como profesional. También podrán presentar otros trabajos que deseen los aspirantes sean tenidos en cuenta a los efectos de los ejercicios.

El Tribunal podrá completar estos informes con otros y, si lo estima necesario, delegar en uno o dos de sus Vocales la visita a la Escuela del aspirante, a fin de resolver acerca de la admisión de los interesados a la oposición convocada.

Art. 3.º Los Maestros que el Tribunal considere merecedores de ser admitidos a ésta, serán convocados con tiempo suficiente para la celebración de los siguientes ejercicios:

1.º Un ejercicio escrito acerca de una cuestión de pedagogía fundamental.

2.º Un ejercicio escrito acerca de un tema de Organización y Metodología escolares:

3.º Una lección a un grupo de niños, con plena libertad en la elección de asunto y grado docente.

4.º Visita colectiva o en grupos de opositores, a una Escuela unitaria, e informe escrito, a continuación, acerca de su situación y funcionamiento y sobre la manera de mejorarlos.

5.º Visita a una Escuela graduada, en análogas condiciones del ejercicio anterior.

6.º Un ejercicio escrito sobre un tema de Legislación escolar de Primera enseñanza comentada.

7.º Traducción escrita de una página de un libro de Pedagogía, en francés, sin auxilio de Diccionario.

El Tribunal dará a conocer, con un mínimum de ocho días de anticipación los Cuestionarios de donde habrán de sacarse a la suerte los temas correspondientes a los ejercicios 1.º, 2.º y 6.º. Igualmente se sacará a la suerte la página de la traducción, tomándola de una de tres obras de Pedagogía elegidas por el Tribunal.

Al terminar el tercer ejercicio, el Tribunal procederá a eliminar a aquellos opositores que no manifiesten una preparación suficiente para continuar las demás pruebas.

Art. 4.º Terminados los ejercicios, el Tribunal procederá en la forma acostumbrada, a la adjudicación de las plazas que hayan sido objeto de oposición.

Art. 5.º El Tribunal que ha de juzgar estos ejercicios se hallará formado por un Consejero de Instrucción pública, un Profesor o Profesora de Pedagogía, en Escuela Normal o Universidad, dos Inspectores o Inspectoras de Primera enseñanza y un Maestro o una Maestra nacional.

Art. 6.º El concurso restringido a que se refiere el artículo primero en su apartado b), se celebrará entre aquellos Maestros que acrediten la condición que allí se determina y una labor de calidad y celo profesionales de la que resulte notoria su autoridad en la enseñanza nacional.

Art. 7.º La Dirección general de Primera enseñanza, confiará a cada uno de estos Inspectores-Maestros, la orientación, cuidado y responsabilidad de un grupo de Escuelas próximas a la suya, para formar un distrito escolar, donde el Inspector-Maestro pueda desarrollar su influjo y las iniciativas conducentes al mejoramiento de la enseñanza.

Art. 8.º La Comisión encargada de resolver este concurso restringido se hallará formada por un Consejero de Instrucción pública, dos Inspectores o Inspectoras de Primera enseñanza, un Profesor o Profesora de Escuela Normal y un Maestro o una Maestra nacional.

Art. 9.º Los aspirantes a estas plazas de Inspectores-Maestros, enviarán sus instancias dentro del plazo que se señale, acompañando una Memoria, informes de la Inspección y trabajos que puedan acreditar su labor en forma análoga a la determinada en el artículo segundo.

La Comisión podrá completar esos informes con otros, y, después de examinar la documentación presentada, hará la admisión provisional de los aspirantes que juzgue merecedores de ello, en número que no exceda del doble de las plazas anunciadas. A continuación procederá a visitar las Escuelas de los aspirantes admitidos, pudiendo, los Vocales, realizar individualmente esa información personal, terminada la cual, la Comisión decidirá acerca de la adjudicación de las plazas objeto



del concurso, elevando la correspondiente propuesta razonada a la Superioridad.

Art. 10. La Dirección general podrá, si lo estima oportuno, destinar estos Inspectores-Maestros al servicio normal de la Inspección a los dos años de buenos servicios, en el caso de que los interelados lo soliciten así. De otro modo, continuarán al frente del distrito, cuya dirección se les haya confiado.

En estos distritos escolares, la función inspectora corresponderá al Inspector-Maestro y estarán formados siempre a base de que sea titular el funcionario. Los Inspectores-Maestros tendrán las atribuciones de los Inspectores-profesionales, y mantendrán relaciones directas con el Consejo provincial de Inspección, del que forman parte, y con los demás organismos y autoridades de la enseñanza.

Cuando se trate de una Escuela unitaria o de Escuela graduada con menos de seis clases, la Dirección general procederá a cubrir el servicio con el nombramiento de un Maestro, a propuesta razonada y personal del nuevo inspector, de modo que pueda asegurarse la continuación de la orientación pedagógica. En el caso de que el Inspector-Maestro venga rigiendo una Escuela con seis o más grados, podrá así designar a uno de los Maestros adscritos a ella como Subdirector, convocándolo así a la Superioridad.

Art. 11. Los Inspectores-Maestros continuarán ocupando su lugar en el Escalafón del Magisterio primario y recibirán una gratificación de 3.000 pesetas anuales con cargo a la consignación para los servicios de inspección en concepto de indemnización por el mayor trabajo y responsabilidad que se le atribuye.

Art. 12. La Dirección general organizará en el ministerio de Instrucción pública la Inspección Central de Primera enseñanza y Escuelas Normales, adscribiendo a ellas tres Inspectores profesionales y dos Profesores de Escuela Normal, elegidos mediante concurso entre los correspondientes funcionarios con más de diez años de buenos servicios en la Inspección profesional o en las Escuelas Normales. Los aspirantes a estos cargos acompañarán a la instancia los documentos y trabajos que justifiquen sus merecimientos dentro del plazo de convocatoria que oportunamente se señale.

La Dirección general remitirá al Consejo de Instrucción pública los expedientes recibidos para que establezca la relación ordenada de los aspirantes con justificación de motivos en cuanto a los méritos que resulten. En vista de este asesoramiento y de otros que la Dirección general pueda licitar, elevará a resolución del ministro la propuesta que estime procedente para el nombramiento de los Inspectores Superiores de enseñanza, el cual será publicado en la «Gaceta» con la nota de mérito que lo justifique.

Art. 13. Estos Inspectores servirán de órgano de relación entre la Dirección general, la Inspección profesional, Escuelas normales y Escuelas primarias, con sus instituciones auxiliares y similares, a fin de ir perfeccionando los resultados de la enseñanza.

La alta misión que se les confía habrá de desarrollarse en unidad, con independencia de la procedencia administrativa de los funcionarios, y tenderá a llevar a los diversos organismos de la enseñanza primaria el influjo de la moderna orientación educativa a promover la eficaz aplicación de las disposiciones que dicte el ministerio.

Los Inspectores Superiores formarán la Inspección Central de Enseñanza primaria, encargada de tramitar

con los auxiliares administrativos que se destinen a ella los asuntos que interesen al servicio de la Inspección profesional de las Escuelas Normales.

Art. 14. La Dirección general de Primera enseñanza hará separadamente las oportunas convocatorias para los dos grupos de Inspectores Superiores y dictará las instrucciones que estime necesarias para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Artículos adicionales

Primero. En tanto se incluyan en los Presupuestos del Estado las consignaciones para el servicio de la Inspección Central, los Inspectores Superiores que se designen continuará percibiendo los sueldos que les corresponden en los escalafones respectivos y una gratificación de 3.000 pesetas por gastos de residencia, aparte de las dietas y gastos de locomoción correspondientes a las visitas que giren por orden de la Dirección general.

Segundo. La Dirección general adoptará las medidas reglamentarias conducentes a la provisión de las plazas que los Inspectores Superiores de enseñanza dejen vacantes.

(«Gaceta» 3 octubre).

Decreto de 9 octubre, sobre proyecto de ley. Autorizando la presentación de una ley para aumentar las dotaciones de Maestros y creación de plazas:

En virtud de acuerdo del Gobierno de la República y como presidente del mismo,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de dos suplementos de créditos por un importe total de 12.886.167 pesetas, al vigente presupuesto de gastos de la sección octava, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», capítulo cuarto «Primera enseñanza.—Personal», artículo primero, «Escuelas nacionales de Primera enseñanza», con la siguiente distribución: 10.419.667 pesetas al concepto tercero, «Para la creación de 1.000 plazas de Maestros y Maestras nacionales con destino a Escuelas unitarias o graduadas, en primero de septiembre de 1931», destinando a elevar el número de esas plazas a 7.000, con la retribución media anual de 5.000 pesetas; y 2.466.500 pesetas al concepto séptimo, «Para mejora de las dotaciones de los Maestros y Maestras del segundo Escalafón», con destino a elevar a 3.000 pesetas los sueldos de 2.500 y de 2.000, correspondientes a 1.800 y 5.033 Maestros y Maestras, respectivamente.

Dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos treinta y uno.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El ministro de Hacienda, *Indalecio Prieto Turo*.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

La ejecución de disposiciones emanadas del Gobierno para mejorar las dotaciones de los Maestros y Maestras del segundo Escalafón y la creación de Escuelas nacionales de Primera enseñanza, como medio de propulsar la elevación de la cultura nacional, impone la obligación de arbitrar disponibilidades con que atender al mayor gasto que se origina, toda vez que los créditos presupuestos afectos a esos servicios no alcanzan a cubrirlo en la medida necesaria.

Para obviar esa dificultad se han instruido los expedientes que la ley exige para la concesión de suplementos de créditos, donde constan los informes de la Intervención general y del Consejo de Estado, emitidos ambos en sentido favorable al otorgamiento; y por ello, el mi-

nistro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden dos suplementos de créditos por un importe total de 12.886.167 pesetas, al vigente presupuesto de gastos de la sección 3.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», capítulo 4.º «Primera enseñanza.—Personal», artículo 1.º «Escuelas nacionales de Primera enseñanza», con la siguiente distribución: 10.419.667 pesetas al concepto tercero «Para la creación de 1.000 plazas de Maestros y Maestras nacionales, con destino a Escuelas unitarias o graduadas, en 1.º de septiembre de 1931», destinado a elevar el número de esas plazas a 7.000, con la retribución media anual de 5.000 pesetas; y 2.466.500, al concepto 7.º «Para mejora de las dotaciones de los Maestros y Maestras del segundo Escalafón», con destino a elevar a 3.000 pesetas a partir de 1.º de julio del año en curso, los sueldos de 2.500 y de 2.000, correspondientes a 1.800 y 5.033 Maestros y Maestras, respectivamente.

Art. 2.º El importe de los antedichos suplementos de créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

(«Gaceta» 10 octubre).

Cursillos de selección al Magisterio Nacional

Reunidos más de quinientos maestros aspirantes a los cursillos de selección para el Magisterio Nacional, después de tratar con acierto los diferentes aspectos de los graves inconvenientes económicos que impiden realizarlos tal como están anunciados, por absoluta unanimidad acordó la Asamblea lo siguiente:

- 1.º Supresión de los cursillos mientras sean de «selección».
- 2.º Ingreso al Magisterio Nacional por el título.
- 3.º Reforma de las normales en el sentido de que no ingresen nuevos maestros mientras queden por colocar maestros titulares.

Con el asentimiento de todos los presentes se acordó crear la Asociación o Sindicato de aspirantes al Magisterio Nacional, en defensa de las anteriores bases

Por la tarde del mismo día, reunida la comisión, acordó comunicar a los compañeros de Cataluña, Baleares y demás regiones hermanas de España, dichas conclusiones, así como también enviar noticias a toda la prensa española con el fin de comunicarnos nuestras aspiraciones y reunirnos en Asamblea magna en Madrid, lo antes posible, para unificar y acordar las conclusiones que una vez razonadas se presentarán al Ministro, y conocida su contestación, obrar en consecuencia.

Mandad vuestra adhesión a Diputación, 164, pral., 2.º, Barcelona.

¡De ella depende, la dignificación y el resurgimiento del Magisterio!—La Comisión.



LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital social 12.000.000 de pesetas efectivas completamente desembolsado

Agencias en todas las provincias de España, Francia, Portugal y Marruecos

62 AÑOS DE EXISTENCIA

Seguros sobre la Vida.—Seguros contra incendios.—Seguros de valores.—Seguros contra accidentes.

SUBDIRECTOR EN GUADALAJARA. **D. Luis Ramírez Ferrand**

PLAZUELA DE D. PEDRO, N.º 4

Información directa del Ministerio

(DE NUESTRO ENCARGADO SEÑOR CASAS)

Madrid-15-10-1931.

De cursillos.—Los opositores del 28 que están celebrando los actuales cursillos, han visitado a los señores Ministro y Director general con objeto de pedirles ampliación de plazas, pero en el Ministerio no están dispuestos a que se provean más de las mil plazas que les corresponden, porque de concederles la ampliación a éstos, vendrían las mismas peticiones para los que se celebren en lo sucesivo; por consiguiente, es criterio cerrado el que no se conceda ampliación en ningún cursillo.

Peticiones absurdas.—Todos los días llegan peticiones y comisiones al Ministerio, unas veces de Maestros laicos que ejercen en diversas capitales, otras de Maestros municipales, etc, para que se les coloque en escuelas nacionales y se les confirme en los puestos que hoy tienen, lo cual constituye un absurdo, puesto que para colocarse en escuelas del Estado, tienen que someterse a las pruebas establecidas para todos.

Las autoridades ya están algo fatigadas, por no decir molestas, con visitas que a nada conducen sino a hacerles perder el tiempo, saliendo después del Ministerio quejándose de que no se les atiende en sus peticiones que creen justificadas, y las citadas autoridades tienen interés en que llegue al público que no están dispuestas a recibir tales visitas.

Visitas de escuelas.—Han comenzado las Comisiones de Inspectores y Profesores a girar visitas a las escuelas desempeñadas por opositores de las listas supletorias, y sabemos que no han sido visitas de cumplido como algunos suponen, por lo que aconsejamos a los citados compañeros, pongan todo el interés que puedan en el desempeño de las mismas, mucho más en las actuales circunstancias, para que no se vean sorprendidos de que estas visitas pudieran parecerles rigurosas.

Deudas a los Maestros.—Recibimos cartas de algunos Maestros nacionales, rogándonos solicitemos del señor ministro de Instrucción pública una disposición que obligue a los Ayuntamientos al pago de las cantidades que adeudan al Magisterio por servicios anteriores al año 1901; es decir, cuando las atenciones de Primera enseñanza corrían a cargo de las corporaciones municipales.

Nos dicen que estas deudas ascienden a varios millones de pesetas.

¡Y aún quieren algunos políticos que vuelva la enseñanza a los municipios!

Si se produjera este hecho, volveríamos a la intromisión del caciquismo en la escuela pública.

NOTICIAS

Decreto.—La «Gaceta» publica un decreto de la Presidencia, en virtud del cual todos los servicios de formación y perfeccionamiento profesional que actualmente están adscritos al Ministerio de Trabajo, pasen a depender del de Instrucción pública, así como el Instituto de Reeducción Profesional. Pasará todo el Cuerpo de profesores y el personal administrativo y subalterno, a excepción del que pertenece al cuerpo técnico-administrativo del Ministerio de Trabajo, que continuará dentro de su escalafón.

Distribución de premios.—Mañana, a las once, se celebrará en los salones del Ayuntamiento el acto de distribución de premios a los niños de las Escuelas de esta capital.

DE LA SECCION.—Nombramientos interinos: D. Felipe Llorente Nicolás, para Matilla; D. Feliciano García García, para Padilla del Ducado, doña Felisa Bruna Sanz, para Moranchel; D.^a Petronila Sanz Pérez, para La Bodega; D.^a M.^a del Pilar Santaolalla, para Bañuelos (sustituta); D.^a Petra Rubio, para Las Inviernas; D.^a Sara Sanz Navarro, para Valdealmendras.

Escuelas.—Han sido creadas definitivamente las siguientes Escuelas en esta provincia:

Alcorlo, una de niños; Almoguera, una de niñas; Almonacid de Zorita, una de niños y otra de niñas; Alstante, una de niños y otra de niñas; Angón, una de niños; Budia, una de niños y otra de niñas; Cifuentes, una de niños y otra de niñas; Codes, una de niñas; Congostrina, una de niñas; Fontanar, una de niños; Fuentes de la Alcarria, una de niños; Gajanejos, una de niños; Galápagos, una de niñas; Molina de Aragón, tres de niños y tres de niñas; Morillejo, una de niños; Olmeda de Jadraque, una de niños; Paredes de Sigüenza, una de niños; Piqueras, una de niñas; Romanillos de Atienza, una de niños; Cubillas, una de niños; San Andrés del Congosto, una de niñas; Setiles, una de niños y otra de niñas; Ten-

dilla, una de niños y otra de niñas; Tordellego, una de niñas; Torrubia, una de niñas; Villar de Cobata, una de niñas; Yebra, una de niñas; Zarzuela de Jadraque, una de niñas.

La estatua del Conde de Romanones.—Comentando la agresión al modesto monumento que por iniciativa y suscripción de los Maestros se erigió al conde de Romanones en Guadalajara, escribe don Emilio Carrere:

«¿Cuál fué el motivo de la erección de la estatua? Es un tema que brindamos a los fabricantes de reportajes y que sembraría la confusión entre los clientes del jeroglifista Novejarque. El señor conde es una persona culta y ha sido un hábil político, buen caballero del Santo Sepulcro de la Monarquía; pero desconocemos la obra ejemplar, en la zona intelectual o en la de acción, que justifique tan desproporcionado homenaje de la ciudad de los biceochos borrachos.

El origen de esta estatua ajusticiada fué una cosa tan deleznable como la adulación al poderoso, en millones y en poder político, concebida por caletres lagoteros de subordinados provinciales y municipales. Era un lamentón a la vanidad del señor feudal y una escalerilla para quién sabe qué logros particulares. No existe ningún fundamento para sospechar un impulso romántico ni el sentido de una recompensa justiciera.»

La pregunta que hemos dejado copiada y los comentarios que la siguen revelan notoria ignorancia. El modesto monumento de que se trata fué erigido, por la gratitud del Magisterio primario, a quien llevó sus haberes al Estado, a quien lo libró para siempre del yugo ominoso de los Municipios. Para ello, años después de ese hecho, cuando ya no era ministro, se abrió una modesta suscripción que sirvió para ese monumento. Hubo entonces «impulso romántico y sentido de una recompensa justiciera». No entramos ni salimos en los juicios que formará la historia del ex-ministro citado: nos importa solamente restablecer la verdad, frente a quienes demuestren desconocer los hechos y acan las cosas de quicio.

(De «El Magisterio Español».)

Bonos.—Hemos recibido del Sr. Alcalde cinco bonos de pan, que repartiremos entre otros tantos necesitados.

Agradecemos el envío en nombre de los mismos.

Presupuestos escolares.—Durante todo el mes corriente, los Maestros propietarios e interinos se encuentran en la obligación de remitir por duplicado los presupuestos e inventarios de sus Escuelas a la Sección Administrativa para ser informados y tramitados en la forma reglamentaria.

Por razón del buen servicio del material, no debe olvidarse el envío de dichos documentos.

El Consultor de los Bordados.—Hemos recibido el último número de este conocido periódico mensual, que, como todos cuantos publica, contiene preciosos dibujos para bordarlos en blanco y modelos para toda clase de labores de utilidad y adorno.

PRECIOS DE SUSCRIPCION EN ESPAÑA Y PORTUGAL

EDICIÓN DE LUJO	Pts.	EDICIÓN ECONÓMICA	Pts.
1 año, o sean 24 cuadernos y 12 láminas al cromo.....	15	1 año, o sean 24 cuadernos..	9.00
6 meses, o sean 12 cuadernos y 6 láminas al cromo.....	9	6 meses, o sean 12 cuadernos	5.00
1 lámina al cromo.....	1	1 cuaderno suelto para los suscriptores.....	0.50

SUPLEMENTO DE DIBUJO PICADO, AUMENTA 8 PTAS. LA SUSCRIPCION ANUAL Y 5 AL SEMESTRAL. Se admiten suscripciones en la Administración de LA ORIENTACION, plaza de San Esteban, 2.

El pago se hace adelantado.

Imprenta del Sucesor de Antero Concha.—Guadalajara

Armas de fuego - Ferrería - Cementos - Tuberías
Camas de Hierro y Madera - Sillas - Cristales
Herrajes para obras - Material eléctrico - Etc.

LAUREANO RODRIGUEZ

SUCESOR DE LA CASA MORILLAS

CALLE DE MIGUEL FLUITERS Y PLAZA DEL CONDE DE
ROMANONES, 52, 85 Y 97.—GUADALAJARA

— Teléfono 101 —

Señoras solas

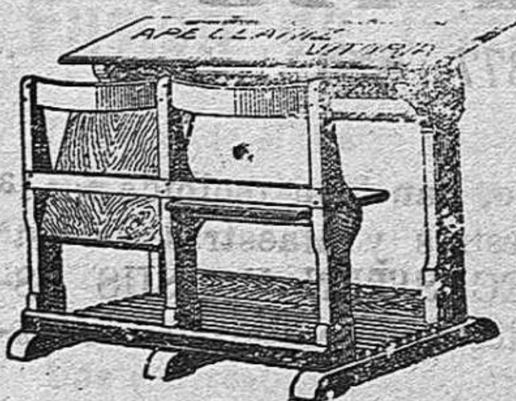
admitirían para vivir en compañía a señorita alumna de la Normal o Auxiliar de Hacienda.

Darán razón, en la administración de este periódico.

Hojas de afeitar estupidas. Mando una docena por correo, enviando siete sellos de real.

Casa JUVENTA.—Cortes, 638.—Barcelona.

Estados mensuales dando cuenta los Maestros al Inspector de 1.ª enseñanza de las faltas de asistencia de los niños ocurridas en las Escuelas. Se venden en la Librería del SUCESOR DE ANTERO GONGHA.—Guadalajara.



- Apellaniz -

Nombre registrado

FABRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR
Calle de Castilla, 29.—VITORIA

Proveedor de los Ministerios de Instrucción pública de España y Portugal, corporaciones, Academias oficiales, Comunidades, etc.

Res-banco hipersonal de asientos
gl-atorlos y rejilla fija
Modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional

SOLICITEN PRECIOS, INDICANDO ESTACION DE DESTINO

Certificados de Penales

24 horas cuatro pesetas.
—Gestión rápida ingreso Guardia Civil y destinos Civiles por Guerra.

Hay muchas y buenas vacantes.

Casa fundada en 1908.
Director: Antonio Ordóñez,
Agente Colegiado.— Preciados 64. Madrid.

“PALABRAS DE DUDOSA ORTOGRAFIA,,

Libro interesante para consulta. Contiene todas las palabras de dudosa ortografía; está editado en 8.º menor y puede llevarse en el bolsillo.

Pídase a la librería del Sucesor de A. Concha. San Esteban, 2, Guadalajara, acompañando 2 pesetas y 30 céntimos más si se desea certificado.

Habilitación de Clases Pasivas

VICENTE PEDROMINGO DE LA RIVA

Plaza de San Esteban, núm. 2.—Guadalajara

Esta Habilitación se ofrece a las Clases Pasivas en general y en especial a las del Magisterio.

OPOSICIONES LIBRES

Preparación por correspondencia para estas oposiciones, encargándose de presentación de expedientes, etc.

Para informes: Faustino Casas, Travesía de Trujillos, 2, Madrid, incluyendo sello para la contestación.

HELADORAS

PERSIANAS

INSECTICIDAS

Viuda de E. Rufiños

MIGUEL FLUITERS^o NUMERO 5

GUADALAJARA

Casa Agustín García

CALLE DE MIGUEL FLUITERS, 2.

Teléfono 64.—GUADALAJARA

Grandes surtidos en óptica y material de fotografía.

Novedades en monturas de gafas y leutes.

Botes de pintura todos los colores y para uso inmediato.

= PRECIOS FIJOS Y MODICOS =



LA AURORA

IMPRESA EDITORIAL, LIBRERIA, PAPELERIA Y OBJETOS DE ESCRITORIO

SUCESOR DE ANTERO CONCHA

Plaza de San Esteban (Correos), 2.—Guadalajara

TELEFONO NUM. 128

CASA FUNDADA EL AÑO 1877

Encargada esta Casa de la impresión de este periódico, tan bien recibido por la Profesorado, tiene sumo gusto en ofrecer a los Sres. Maestros y Maestras de esta provincia **TODOS CUANTOS LIBROS Y MENAJE NECESITEN EN SUS ESCUELAS**, a los mismos precios anunciados por las grandes Casas editoriales de Madrid, Burgos y Barcelona.

Hay así bien gran surtido de papel de cartas y sobres, estuches de gran variedad, papel de hilo en resmas y cortado para oficios, plumas de todas clases, tintas de las mejores fábricas, escribanías, tinteros, lápices, papel pautado y gráfico clase superior y cuantos objetos de escritorio de novedad puedan desearse a precios económicos. Carteras, bolsillos, petacas y otros artículos de piel, devocionarios y otros libros religiosos. Rosarios, medallas. *Sellos de goma o cauchú para Escuelas, oficinas y particulares.*

Se imprimen toda clase de trabajos, como cartas, tarjetas, B. L. M., esquelas y recordatorios de funeral y de primera comunión, participaciones de enlace y de nacimiento, recetas, facturas y cuanto abarca el ramo de Imprenta, con el esmero y economía propios de esta Casa, la más antigua y acreditada de la provincia.

Especialidad en modelaciones impresas para Ayuntamientos, Recaudadores, Juzgados Municipales, Maestros de las Escuelas, Médicos y particulares.

Los pagos son al contado, pero se servirán los pedidos que se hagan por los señores Maestros con orden de que los abonen los Habilitados respectivos.

HOJAS DE SERVICIOS, PRESUPUESTOS, INVENTARIOS, CUENTAS, RECIBOS, FES DE EXISTENCIA PARA JUBILADOS Y OTROS

Algunas interesantes obras de fondo de esta Casa

recomendables a los Sres. Maestros y Maestras nacionales

Influencia de la mujer
en la regeneración social

POR ANTONIO PAREJA SERRADA

Cronista de la prov. de Guadalajara

Libro de lectura, un tomo de 124 páginas, en 4.º—Precio del ejemplar en rústica, DOS pesetas.

Nociones de Ciencias Físicas,
Químicas y Naturales

POR P. MARTÍNEZ ABELLÁN

Libro en 4.º, de 164 páginas, ilustrado con profusión de grabados; en cartón. Asignatura declarada obligatoria para las Escuelas Nacionales por Real decreto de 26 de octubre de 1901.—Docena de ejemplares, NUEVE pesetas.

LAS VIRTUDES

remedio contra los vicios

Colección de cuadros morales para lectura en las Escuelas, declarada de utilidad por la Junta de Instrucción Pública

POR ANTONIO PAREJA SERRADA

Un tomo de 208 páginas, en rústica.—Precio del ejemplar, UNA pta.

Los pedidos, al Editor, Sucesor de Antero Concha, plaza de San Esteban, 2